



Uribe Arzate, Enrique; Ordoñez Sedeño, Joaquín. "El Sistema Electoral en México: una visión crítica y prospectiva". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 15, número 29, enero-junio 2024, pp. 11-30, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

El Sistema Electoral en México: una visión crítica y prospectiva

The Electoral System in Mexico: a critical and prospective vision

Enrique Uribe Arzate*
Joaquín Ordoñez Sedeño**

Recepción: 18/04/2022
Aceptación: 02/02/2024

RESUMEN

El federalismo y la democracia son dos de los elementos indispensables para el funcionamiento del Estado Mexicano, ya que sufre de una exacerbación en cuanto a las funciones y atribuciones de las autoridades federales y, por el contrario, de un acotamiento infundado respecto a las de las autoridades locales. Derivado de esa deformidad federalista que a su vez es consecuencia de una modificación a la cantidad y calidad de atribuciones del órgano administrativo encargado de organizar y desarrollar las elecciones a nivel federal, la democracia se ve corrompida, ya que la figura del Presidente sigue conservando sustancialmente su poder ejerciéndolo a través de órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

Por ello, las dimensiones constitucional-orgánica e instrumental-orgánica merecen una rectificación en aras de proporcionar congruencia y certeza, no solamente a las funciones y atribuciones que son debidas a cada órgano en sus respectivos ámbitos, sino también al ejercicio del sufragio, pilar fundamental para la democracia representativa al interior de un Estado.

Resulta cuestionable el estatus democrático en el que se encuentra el Estado mexicano, ya que el debilitamiento en el sistema de partidos, la histórica y recientemente refinada práctica electoral fraudulenta, y la desproporción (anti-descentralizadora) en las atribuciones de los órganos federales, ponen en duda razonable la calidad de la democracia practicada en México. El correctivo para lo anterior se encuentra en la verdadera práctica de los principios y valores de la democracia fusionando formalidad constitucional y legal con praxis democrática en la realidad social.

Palabras Clave: Democracia, federalismo, Instituto Nacional Electoral, control constitucional, México.

* Universidad Autónoma del Estado de México, email: euribea@uaemex.mx

** Universidad Autónoma del Estado de México, email: jordonezs@uaemex.mx



ABSTRACT

Federalism and democracy are two of the essential elements for the functioning of the Mexican State, since it suffers from an exacerbation in terms of the functions and powers of the federal authorities and, on the contrary, from an unfounded limitation with respect to those of the local authorities. Derived from this federalist deformity which in turn is a consequence of a modification to the quantity and quality of powers of the administrative body in charge of organizing and carrying out elections at the federal level, democracy is corrupted, since the figure of the President continues to substantially retain its power by exercising it through autonomous constitutional bodies such as the National Electoral Institute.

Therefore, the constitutional-organic and instrumental-organic dimensions deserve rectification to provide congruence and certainty, not only to the functions and powers that are due to each body in their respective areas, but also to the exercise of suffrage, a fundamental pillar for representative democracy within a State.

The democratic status in which the Mexican State finds itself is questionable, since the weakening of the party system, the historical and recently refined fraudulent electoral practice, and the disproportion (anti-decentralizing) in the powers of the federal bodies, put in reasonable doubt the quality of the democracy practiced in Mexico. The corrective for the above is found in the true practice of the principles and values of democracy, fusing constitutional and legal formality with democratic praxis in social reality.

Keywords: Democracy, federalism, National Electoral Institute, constitutional control, Mexico.

FEDERALISMO Y DEMOCRACIA

La vinculación entre el tipo de Estado y la forma en que se ejerce el gobierno es un tema que desde siempre ha ocupado a los juristas y politólogos. Si bien no existe necesariamente la coincidencia o la relación a fortiori de un tipo específico de Estado con alguna forma concreta de gobierno, lo cierto es que entre ambos conceptos existe una relación inescindible.

A partir de esto, podemos decir que México optó por el tipo de Estado federal con una forma de gobierno republicana, representativa, democrática. Al respecto, es innegable que la adopción de esta forma de organización del Estado tuvo sus tropiezos durante gran parte del siglo XIX, pues el naciente Estado se movió pendularmente del federalismo al centralismo y luego en sentido contrario en reiteradas ocasiones, y no fue sino hasta la época que se conoce como la “*restauración de la república*”¹ (1867), cuando el Estado mexicano se volcó en definitiva por el modelo federal.

¹ México enfrentó una guerra con Francia y a causa de esto se instauró el Imperio mexicano con Maximiliano de Habsburgo como emperador; esto ocasionó una guerra civil conocida como Guerra de



Desde este agitado siglo XIX, México ha vivido un largo período de afianzamiento de la democracia que todavía no acaba de cuajar. El tema que nos ocupa nunca ha estado ausente en el tratamiento normativo; empero, la realidad se ha impuesto de manera contundente y ha dado paso a los más aviesos ejercicios de fraude electoral, trampas y procesos amañados que desde 1929 (año de la fundación del actual Partido Revolucionario Institucional PRI) hasta hoy, no han permitido un afianzamiento definitivo del régimen democrático en México.

Lejos de cualquier irresponsabilidad o ligereza al redactar estas líneas, nos queda claro que el tránsito de México durante estos casi dos siglos de vida independiente a partir de 1821 (año en que fue firmado el tratado que puso fin a los trescientos años de dominio español), ha sido azaroso y sumamente complejo en todos los órdenes. De la segunda mitad del siglo XIX, emergió un país cercenado en más de la mitad de su territorio, con una enorme deuda externa y una abrumadora e insultante asimetría social; en los inicios del siglo XX, México vivía una dictadura que había auspiciado el desarrollo y la inversión a costa de los más pobres; a causa de esta injusticia insostenible, se gestó la revolución de 1910 que situó en la tenencia y disfrute de la tierra, así como en el respeto a los derechos de los trabajadores y campesinos, y en el sufragio efectivo y la no reelección, sus más acuciantes demandas.

Al triunfo de la revolución, los mexicanos de entonces fueron los artífices de la primera Constitución social del mundo, que entronizó los derechos de obreros y campesinos como la bandera más representativa que después se haría visible en la Constitución rusa de 1918 y en la Constitución alemana de Weimar de 1919. La misma Constitución mexicana de 1917, destacó un ideal democrático en su artículo 3º en unión natural con la educación, al decir: “*Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*”.

De los grandes ideales que tomaron forma de norma en esta Constitución, el análisis más riguroso nos muestra la asintonía entre ley y realidad en casi todas las áreas de la potestas del Estado; la educación no es democrática sino más bien selectiva; los campesinos (el gran motivo de la revolución) siguen en su mayoría pobres y olvidados; los obreros enfrentan el aminoramiento de sus derechos conquistados en largas luchas históricas; el trabajo precario y la terciarización, el outsourcing y otros males, han socavado los derechos laborales; en suma, el perverso juego dialéctico que ha prohijado partidos políticos y elecciones (y una democracia formal), no han sido la mejor expresión del ideal democrático en una sociedad que vive en el hastío, la incredulidad y la desesperanza.

Y a partir de esta insostenible realidad, los inacabados ensayos en normas e instituciones, no ha podido consolidar un auténtico régimen democrático que evidencie sus ventajas en términos

Reforma, al término de la cual triunfó el grupo de los partidarios de la república y Benito Juárez —el Presidente_ pudo recobrar su investidura. Este caso, concluyó con el fusilamiento de Maximiliano y dos mexicanos (Miguel Miramón y Tomás Mejía), partidarios del modelo central que habían auspiciado la instauración del imperio.



tangibles para los ciudadanos. En este sentido, el abordaje teórico de nuestro análisis debe considerar dos grandes expresiones de la cuestión, que se focalizan en la parte *constitucional orgánica* y en el entramado *instrumental-normativo*; estos dos rubros son los que dimensionan la viabilidad del engarzamiento entre sistema federal y democracia, como los elementos vitales para el funcionamiento del Estado mexicano, constitucional, democrático y social.

En la primera proyección citada, las reiteradas reflexiones sobre nuestro sistema federal ponen en evidencia la tensa relación existente entre los espacios competenciales del estado mexicano, pues el otorgamiento de atribuciones y funciones alimenta visiblemente a las autoridades federales y acota de manera absurda a las entidades federativas y a los municipios. Por ser parte importante de este análisis, es oportuno decir que el modelo federal de México no ha superado el discurso y los trazos en el texto de la Constitución y de las leyes, para arribar a la concreción de mecanismos y formas eficaces de vinculación, colaboración y suma de esfuerzos para la atención de la complejidad que entraña un estado federal, republicano, laico, representativo, visible en la dualidad competencial formal, pero francamente inocultable en la centralización de las decisiones más relevantes para el país.

De lo aquí referido, se colige que la distancia entre discurso y realidad, hace poco factible el afianzamiento de un verdadero régimen democrático, si el modelo federal que en teoría auspicia la concurrencia de competencias, no pasa de ser un férreo control de los órganos del ámbito federal, proyectado aún más -en términos exponenciales-, en la insostenible entronización del presidente de la república que en el gobierno actual ha pasado del hiperpresidencialismo (afianzamiento de múltiples atribuciones en detrimento de los órganos judicial y legislativo), a lo grosero de las ocurrencias y la insensibilidad².

Por otra parte, los asuntos concernientes a los modos de operación y funcionamiento del modelo democrático que se asoman en la práctica del sistema electoral de corte instrumental-normativo, ofrecen un panorama poco halagüeño, por la insistencia en acotar los ejercicios democráticos a los temas electorales de corte institucional coactivo, a los tiempos de las elecciones y a los contenidos normativo-sustantivos y normativo-adjetivos que no pocas veces se desentienden de otros elementos sustanciales para la vida democrática.

El panorama complejo y desalentador que se asoma en estas líneas introductorias, nos muestra la importancia de un análisis que de manera adecuada sopesa la impronta de los elementos que integran el Estado constitucional, como el modelo federal, las competencias, los controles, las posibilidades del régimen democrático (estructural-orgánico e instrumental-normativo), las entidades federativas, los órganos electorales (administrativos y jurisdiccionales), y por último, la legitimidad en el ejercicio del poder público, derivado de la concreción técnica, creíble, del funcionamiento de los procesos electorales y de sus operadores.

² Del mes de abril de 2022, recuperamos esto que ilustra de manera preocupante lo aquí señalado: "No me vengas con ese cuento de que la ley es la ley", dice AMLO a la Corte, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/06/politica/no-me-vengas-con-ese-cuento-de-que-la-ley-es-la-ley-dice-amlo-a-la-corte/>



En suma, la dualidad federalismo/democracia, es el punto de arranque de cualquier análisis sobre las expresiones democráticas posibles, viables, de una sociedad que guarda una entendible desconfianza hacia cualquiera que ejerza un cargo público. Por eso, dejamos abiertas las siguientes preguntas que intentan focalizar la atención en la raíz misma de este debate. ¿Cuál es el mejor ensayo de federalismo para México?; ¿cómo podemos hacer la más aconsejable concurrencia competencial entre los ámbitos federal, estatal y municipal?; ¿cuál y cómo es la democracia posible/necesaria para México? Este es el reto mayúsculo para una sociedad que oscila entre la desconfianza y la incertidumbre, nacidas en parte de la fragilidad de su sistema de partidos (no de la fragilidad de los partidos), poroso, flexible, y de su costoso y enorme aparato electoral (fuertemente cuestionado, influenciado y definido por los partidos políticos y por el poder central/federal del presidente de la república).

Al focalizar el análisis en las cuestiones de orden electoral, intentamos bosquejar algunas respuestas para la vida democrática de los mexicanos que no tiene otra vía de oxigenación y mejora que la dualidad estructural-orgánica y funcional-normativa antes señalada; el diseño y definición de estos dos grandes bloques de la cuestión, han delineado hasta ahora un sistema electoral que merece ser revisado desde la raíz y hasta los fines que el ejercicio institucional puede alcanzar en el contexto complejo ya referido.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: ORÍGENES Y CONVERSIÓN

La organización, realización y calificación de las elecciones, es una de las tareas fundamentales del Estado constitucional; en este sentido, es innegable que los ejercicios y la aproximación a mejores estándares democráticos, se asientan en gran medida en esta práctica inmanente a la renovación de quienes ejercen el poder público.

Los trabajos encaminados a estas cuestiones se realizan en México por múltiples órganos. Podemos afirmar que en principio, la primera parte relativa a la organización y desahogo del proceso electoral, corresponde a los Institutos Electorales que el modelo federal ha prolijado en el ámbito federal y en los espacios locales; esto es, en México existe un Instituto Nacional Electoral (INE) y 32 Institutos Electorales –uno en cada entidad federativa, incluida por supuesto la Ciudad de México-; también en principio, el INE organiza las elecciones federales (Presidente de la República e integrantes del Congreso: Senadores y Diputados federales) y los Institutos electorales de las entidades federativas, organizan las elecciones de autoridades locales (Gobernador, Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos³: Presidente municipal, síndicos, y regidores).

³ Para el caso de la Ciudad de México, la Constitución del 5 de febrero de 2017 señala que sus demarcaciones anteriormente llamadas Delegaciones, ahora se denominan Alcaldías; su composición está señalada en el artículo 52 del citado ordenamiento, que dice: “Demarcaciones territoriales. 1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía (...) 4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de



Sin embargo, a partir de la reforma de 2014 que reorientó las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, anteriormente llamado Instituto Federal Electoral (IFE), ahora también en las elecciones de las entidades federativas, interviene la autoridad federal; sobre esto diremos algo más en otra parte de este trabajo. Por ahora, es suficiente con destacar la existencia de autoridades federales y locales que tienen competencia para la organización y realización de las elecciones.

Ahora bien, es oportuno decir que las autoridades aquí señaladas, tienen facultades de corte administrativo, toda vez que las cuestiones de orden litigioso son competencia de los órganos electorales de tipo jurisdiccional. Estos órganos también responden a la organización dual del modelo federal, con lo cual México tiene un Tribunal Electoral Federal (Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación) y 32 Tribunales electorales de competencia local (que reciben diversas denominaciones a cada entidad federativa; *vgr.*, en el Estado de México se llama Tribunal Electoral del Estado de México).

Este es el estado de la cuestión; empero, es necesario desandar el camino para mostrar al lector interesado, el proceso de configuración del actual sistema electoral de México, que no tuvo unos trazos definidos desde la Constitución de 1917. Es importante iniciar con esta observación, pues el actual escenario, dista mucho de aquél planteado originalmente en la Constitución; hoy, a cien años de la promulgación de la Carta Magna, el proceso de “*democratización de las elecciones*”⁴ es un indicador interesante del grado de avance del país en estas cuestiones.

En el texto original de la Constitución, el tema electoral apareció difuso; lo más destacable en nuestra opinión, fue el establecimiento del llamado sistema de autocalificación, en virtud del cual, la Cámara de Diputados se erigía en Colegio electoral para calificar las elecciones de sus miembros e incluso, para elegir al Presidente sustituto. Así lo estableció el artículo 60 de la Carta Magna:

Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

En los artículos 73 y 74, leemos:

Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco...”

⁴ Esta expresión parece absurda, pues deberíamos admitir que todas las elecciones son reflejo evidente de las prácticas democráticas de la sociedad; empero, las elecciones en México apenas empiezan a ser una manifestación de la democracia, pues durante décadas, los procesos electorales no pasaron de ser un mero trámite que formalizaba la voluntad presidencial, manifestada con anterioridad a la voluntad popular y que era groseramente superior al contenido de las urnas. El fraude electoral ha sido, invariablemente en cada elección, la duda mayor que corroe y aniquila cualquier asomo de legitimidad democrática; hasta hoy (2018) los mexicanos no hemos podido erradicar este vicio mayúsculo de la (cuasi)democracia.



Uribe Arzate, Enrique; Ordoñez Sedeño, Joaquín. “El Sistema Electoral en México: una visión crítica y prospectiva”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 15, número 29, enero-junio 2024, pp. 11-30, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Art. 73. —El Congreso tiene facultad:

...

XXV.—Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI.—Para aceptar las renunciaciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

...

XXVIII.—Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX.—Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

...

Art. 74. —Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.—Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

De acuerdo con esto, podría pensarse que el Congreso era un contrapeso real al Presidente de la República; sin embargo, los artículos 66 y 67 dejan claro dónde residía el poder real.

Art. 66.—El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

Art. 67. —El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo Presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella...

El mismo esquema fue replicado en las entidades federativas y con ello, es claro que México inició la década de 1920 con un “*sistema*” electoral dependiente de la voluntad omnímoda del Presidente de la República y con Gobernadores que ejercían el poder absoluto (desde luego sometido a la voluntad del Presidente) en sus entidades federativas.

De 1929 a las grandes reformas en materia electoral que tuvieron lugar en las décadas posteriores, México vivió un proceso de institucionalización que centró en la figura del Presidente de la República casi toda la vida política del país. El Presidente, fue el gran elector y protagonista de las grandes decisiones en el relevo institucional, no sólo en lo que se refería a quien habría de sucederle en el cargo, sino, además, en la vida política de las entidades



federativas, donde prácticamente -sin el menor asomo de duda o reflexión sobre el significado del sistema federal y la democracia-, decidía quién debía ser el gobernador, diputado o senador de ese Estado.

Hasta el día de hoy el ejercicio del poder presidencial no ha cambiado sustancialmente; antes bien, ha pasado por un proceso de especialización, más técnico, más terso, pero sigue siendo el mismo poder, ahora amplificado en la medida que se han diversificado los órganos en los que su voluntad es decisiva para la elección/designación de quienes han de ejercer la potestad respectiva (*vgr.*, los órganos constitucionales autónomos⁵, donde su intervención es incontestable).

Podemos destacar las importantes reformas en materia electoral que tuvieron lugar en 1953 -en que se reconoció el derecho de voto a la mujer-, la de 1963 -que creó los diputados de partido-, y la gran reforma de 1977, como las más destacadas transformaciones del sistema electoral mexicano. Si bien, en los años sucesivos, México ha seguido ensayando las mejoras a su sistema electoral, lo cierto es que todavía falta mucho por afinar en este campo.

Justamente de estas sensibles transformaciones nació el Instituto Federal Electoral en 1990. El propósito central de la creación de este órgano -inicialmente dependiente del Secretario de Gobernación-, fue dotar de credibilidad al proceso electoral y superar el antiguo sistema de autocalificación. Así, al dejar en manos de un instituto autónomo e independiente, la organización y calificación de las elecciones, la apuesta se ubicó en el afianzamiento de un régimen democrático -técnicamente de un sistema electoral- que abrigara de legitimidad a los gobernantes, desde entonces cuestionados por el tortuoso y poco verosímil proceso “democrático” de su elección.

La reforma de 1977 que impulsó el pluripartidismo solamente hizo más evidente el poder absoluto del presidente y el carácter hegemónico de su partido; las elecciones controladas desde la Secretaría de Gobernación llegaron en 1988 al intolerable extremo de afirmar “la caída del sistema” electoral por fallas técnicas, que permitieron el triunfo -con olor a fraude- de Carlos Salinas de Gortari⁶.

Desde entonces hasta ahora, el tema electoral ha sido motivo de honda preocupación para los mexicanos; las elecciones presidenciales de 2006 y 2012, se sumaron a la de 1988 en esta sensación de contar con un sistema electoral frágil, incapaz de arropar de legitimidad al candidato formalmente ganador.

Sucesivas reformas se sumaron a las ya anotadas para perfeccionar el sistema electoral e intentar abonar a la legitimidad de los gobernantes; lo cierto es que ni las más claras definiciones en términos de los principios electorales de equidad, máxima publicidad, certeza, legalidad y otros más, han sido suficientes para salvar el gran obstáculo que significa el poder omnipresente del

⁵ En vía de ejemplo podemos citar al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el mismo Instituto Nacional Electoral (INE), el Banco de México (BM), etc.

⁶ Vid. Revista Proceso, número 611, 16 de julio de 1988.



Presidente de la República en las elecciones federales (principalmente) y de los gobernadores en las elecciones locales; el control político sobre las elecciones es contundente e inocultable y por ello, la mascarada que significa el avance democrático, es tanto más evidente cuanto mayor es el despilfarro del dinero público, medible en la entrega de despensas, tarjetas de todos colores⁷, utilitarios⁸ sin mayor utilidad, dinero en efectivo y promesas incluidas en anodinos spots que ahora se cuelan hasta los dispositivos electrónicos de los ciudadanos e incluso invaden la intimidad personal en los teléfonos fijos del domicilio.

El otrora Instituto Federal Electoral (IFE) dejó de ser federal en 2014 y ahora, con el cambio de nomenclatura y sólo para dar soporte jurídico a lo que se hacía y siempre se ha hecho en la praxis, se le denomina Instituto Nacional Electoral (INE), como una forma de asegurar la colaboración (intromisión del gobierno federal) del INE en las elecciones locales.

El Instituto destaca por su participación en la designación de los integrantes del Consejo General de los Institutos locales de la materia; asimismo, por la asesoría y apoyo (vigilancia) que prodigan a los procesos electorales de orden estatal y municipal. Todo esto, lejos de garantizar o aumentar la credibilidad en el citado proceso, aumenta la suspicacia de los ciudadanos que, en todo este entramado, no pueden ver sino la voluntad suprema del ejecutivo federal, gran elector, artífice de cualquier acomodo y/o justificación, cuando los números no son favorables para el candidato que debe ganar. Esta es la pobre democracia de México; ficción y engaño que se instrumenta con partidos políticos, ahora hundidos en el descrédito por la carencia de ideología que les permite oscilar hasta las componendas y acuerdos más reprochables con sus viejos rivales, otrora antagonistas ideológicos y hoy singulares camaradas sin brújula ni timón, apenas guiados por el asalto al poder y sus pingües ganancias.

LOS INSTITUTOS LOCALES Y SUS ALCANCES

Como podemos ver, el desenlace de todo este artificio que significa la democracia y el sistema electoral enfrenta dos problemas sustanciales que se anidan en los partidos como actores principales de la democracia:

1. El problema de lo que podemos llamar la ideología maleable, que hace posible sin mayor complicación o trámite ante las instancias federales y locales, el cambio de principios por votos.

⁷ Es elocuente el caso del Estado de México, en cuya elección de 2017 para Gobernador, el candidato del PRI entregó la llamada “tarjeta rosa” que -según ofreció el candidato-, contenía una cantidad mensual en dinero para apoyar a las amas de casa; lo cierto es que las referidas tarjetas no tenían fondos y con ello, la burla y la desilusión volvieron a la realidad a toda esta gente engañada.

⁸ Gran parte de la promoción de los candidatos se basa en la entrega de objetos como vasos de mala calidad, paraguas en lugares donde no llueve, tortilleros donde no hay comida, gorras y playeras con frases huecas, donde lo que más resalta es el nombre y slogan del candidato. La mercadotecnia supera la racionalidad y la mínima congruencia entre lo que se promete y lo que es posible cumplir; con ello, las elecciones (con sus excepciones dignas de resaltar) son ejercicios de mendacidad y agravio a los ciudadanos.



La existencia de figuras como las candidaturas comunes, las coaliciones y otros tipos de alianzas semejantes, desnaturalizan los principios esenciales de cada partido político, hasta la concreción de acuerdos entre institutos políticos tan disímiles como los que pregonan “*primero los pobres*”, con los que defienden a los intereses de banqueros y transnacionales. Así, “*la necesidad de competir por los votos puede arrojar como resultado que partidos de procedencia realmente diversa acaben pareciéndose unos a otros*” (Ware, 2004, p.88).

2. El problema de la ausencia de democracia en los partidos y que trasciende a la ausencia de democracia en todo lo demás.

Si el problema de la desnaturalización de la ideología y los principios se sitúa fuera de los partidos políticos, éste que analizamos, es un problema interno igualmente delicado; tal vez más grave porque alimenta la vida interna del partido político y define el curso de su presencia en el entorno local y nacional, merced a las decisiones cupulares que hacen caso omiso de sus militantes. Ni qué decir de los simpatizantes y adherentes que ante las inconsistencias e indefiniciones político-ideológicas, sometidas por el pragmatismo, tienen que buscar otras opciones menos turbias para el ejercicio de su derecho al sufragio.

La democracia mexicana presenta un flanco débil, precisamente porque la Constitución no ha previsto que la vida interna de los partidos deba sujetarse a procedimientos también democráticos. Tenemos una democracia constitucional vulnerable, porque el ámbito interno de la vida de los partidos está sustraída a los principios de la democracia. Por eso puede decirse que actualmente necesitamos una democracia sin excepciones: democracia en la sociedad y democracia en los partidos que los ciudadanos libremente integren. (Valadés, 2004, pp. 138 y 139)

Esto que señalamos se vive en los ámbitos federal y local; en el ámbito competencial de las autoridades electorales de las entidades federativas, el problema se agudiza por la carencia de autonomía de los institutos electorales que –como ya dijimos– sufren el asedio y hasta el control de parte de los Gobernadores o incluso de los órganos federales (como el INE y los tribunales federales -Salas Regionales y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-).

De acuerdo con el itinerario trazado, diremos que la dimensión *constitucional orgánica* de la cuestión electoral en las entidades federativas está direccionada y delineada desde las atribuciones y fines planteados para las autoridades federales; esto es, que el Instituto Nacional Electoral, aplica en los Estados idénticos criterios para la selección y designación de los integrantes de los órganos locales.

Por si fuera poco lo antes referido -en la parte instrumental-orgánica-, además de la integración de los institutos electorales de las entidades federativas, la organización de las elecciones, el desarrollo de la jornada electoral, los medios de impugnación (de tipo legal-administrativo), hasta la calificación de los resultados, es un asunto en el que no deja de intervenir el INE; también está la posibilidad -siempre latente- de que los candidatos y sus partidos puedan denunciar ante



la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), posibles ilícitos en esta materia; no tenemos que decir que esa Fiscalía es federal y las fiscalías locales solamente sirven como agencias receptoras de denuncias, con lo que una vez más se confirma la centralización multicitada en este trabajo.

Ante este panorama, la organización y desarrollo de los procesos electorales en las entidades federativas enfrentan la tensión de las grandes fuerzas que dejan sentir su influencia en las elecciones. En otras palabras, la democracia en las entidades federativas es otro juego de espejos parecido al del ámbito federal; este proceso está sujeto a la incidencia de factores reales de poder que pueden generar acuerdos cupulares⁹ para el acarreo de personas y la movilización de voluntades a cambio de dinero o cualquier otro beneficio. Todo esto que las autoridades electorales deben investigar y resolver, es mediatizado a través del funcionamiento poco eficaz de las fiscalías y tribunales.

En suma, la dimensión constitucional-orgánica de los institutos electorales de las entidades federativas y la praxis de la dimensión instrumental-orgánica tienen que ser revisados en la búsqueda de modos ciertos, creíbles y confiables para la expresión democrática primaria que significa el sufragio. Si las elecciones siguen practicando el mísero y reprobable cambio de votos por despensas para el hambre de los votantes, la democracia mexicana seguirá entrampada en sus vicios más soterrados. Sin duda, *“el fundamento más fuerte de la injusticia de la pobreza extrema consiste en que es incompatible con la igualdad, en el sentido más profundo de igualdad moral básica”*¹⁰. Por eso, la posibilidad misma de la compra de votos se hunde en las miserias de una democracia de papel, incipiente y poco promisoría.

EL CONTROL CONSTITUCIONAL (Y CONVENCIONAL) EN MATERIA ELECTORAL

Como ya se mencionó al inicio de este trabajo, el sistema electoral mexicano se divide en dos grandes aristas: la administrativa, que es aquella que se encarga de organizar y desarrollar las elecciones¹¹, y la jurisdiccional, que se encarga de resolver las controversias surgidas con motivo de esa organización y vigilancia; a esta última se le denomina “Sistema de medios de impugnación en materia electoral”.¹²

⁹ Para ilustrar esto, invitamos a la lectura de lo dicho por Ordoñez Sedeño, Joaquín, et. al., “La justicia en la elección presidencial de 2012 vista desde el Estado de México”, en Medrano González, Ramiro, et. al., (Coords.), *La elección presidencial de 2012: miradas desde el Estado de México*, Fontamara, IEEM, UAEM, México, 2012, pp. 95-114.

¹⁰ Ruiz Rodríguez, Virgilio, *Democracia y derechos humanos. Situación actual*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2014, pp. 15 y 16.

¹¹ Lo cual se encuentra establecido en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo primer párrafo textualmente dice: “La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución”.

¹² Lo que se encuentra establecido en el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cuyo primer párrafo se puede leer lo siguiente: “Para garantizar los principios de



Uno de los aspectos más álgidos en cuanto al sistema electoral mexicano es el referido al sistema de justicia constitucional, que incluye a los medios de control de la constitucionalidad. Por ello, ante la posibilidad de que la Constitución sea vulnerada, el poder revisor consideró necesario incluir en la Constitución Política el referido sistema de medios de impugnación y, específicamente, un instrumento jurídico de protección ante ello. El antecedente de esto es el artículo 105 de la Constitución que establecía: “*La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá (...) de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre...*” y en la fracción II decía: “*De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral*”, con lo que no era posible controvertir por vía jurisdiccional una pugna entre una norma electoral y la Constitución, pero para el año 1996¹³ se estableció lo siguiente:

... II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución (...) Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...) f) Los partidos políticos (...) en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos (...) en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

Asimismo, se agregó un párrafo que dice: “*La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo*”, lo cual marcó la pauta para el avance en cuanto al control de constitucionalidad en materia electoral al ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el máximo órgano jurisdiccional en México el encargado de conocer y resolver esos casos.

También las entidades federativas deben contar en su estructura jurisdiccional con un sistema de medios de impugnación en materia electoral, por lo que también en esa reforma de 1996 se modificó el artículo 116 de la Constitución estableciendo en su fracción IV, el deber de las constituciones y leyes de los estados de garantizar que en materia electoral:

...d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales (...) i) Se tipifiquen los delitos

constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación...”

¹³ “Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DXV, no. 16, México, D. F., jueves 22 de agosto de 1996.



y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse...

Asimismo, el 13 de noviembre de 2007 fue reformado el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estableció: “*Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio...*”,¹⁴

Esas facultades de los tribunales en materia electoral para desaplicar una norma legal al caso concreto, ya sea por inconstitucionalidad o inconveniencia, deriva, en primer término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - reformada el 10 de junio de 2011-, cuyo artículo primero, párrafo tercero, establece:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”¹⁵

En segundo término, el referido control se asienta en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco, donde se establece la obligación a cargo de todos los jueces mexicanos de aplicar, incluso de oficio, el control de convencionalidad.¹⁶ Al respecto, el juzgador debe exponer las razones por las cuales considera que es inconstitucional la norma a desaplicar, lo anterior considerando que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya citada, del 10 de junio de 2011, establece en el mismo artículo primero, párrafo tercero.

Asimismo, la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, ya citada también, la cual en su párrafo 339 deja clara la obligación a cargo de todos los jueces mexicanos de aplicar el control de convencionalidad incluso de oficio, al considerar que:

¹⁴ “Decreto que reforma los artículos 6º., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCL, no. 9, México, D. F., martes 13 de noviembre de 2007.

¹⁵ “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCXCIII, no. 8, México, D. F., viernes 10 de junio de 2011.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.511 “Radilla Pacheco vs. Estado Unidos Mexicanos”, sentencia de 23 de noviembre de 2009.



En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana...

Como consecuencia de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de 7 votos, determinó que el modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad que debe adoptarse a partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, es el siguiente.

1) los jueces del Poder Judicial de la Federación, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, pueden declarar la invalidez de las normas que contravengan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos; 2) los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones, y 3) las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más los favorezca[n] [al individuo], sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en los casos concretos...¹⁷

Todo lo anterior muestra parte del camino que ha recorrido el sistema electoral mexicano respecto a la protección de sus principios constitucionales y demuestra también que ha sido necesaria la intervención de organismos internacionales para que, de manera incipiente y hasta forzada, el Estado mexicano implemente mecanismos protectores de ese sistema electoral y, en última instancia, de la democracia en México.

LOS ATISBOS DEMOCRÁTICOS

Como ya se mencionó en los primeros apartados de este trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera a la democracia "*...no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante*

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión privada del 20 de septiembre de 2011, por unanimidad de 11 votos se aprobó el texto del engrose del expediente varios 912/2010.



mejoramiento económico, social y cultural del pueblo..."¹⁸, con lo que se pretende que el régimen democrático permee no solamente en cuanto a circunstancias estatales o constitucionales, sino también en la vida cotidiana del ciudadano y de su interacción con tales órganos del Estado.

Si bien la democracia surge con la filosofía griega, no se debe dejar de lado que las ideas que la sustentaron, así como sus finalidades, han ido cambiando en el tiempo y en el espacio, de tal manera que no se puede □ni se debe□ considerar a la democracia y su funcionamiento desde la perspectiva forzada de otras entidades surgidas en el pasado o en otros países; por ello:

...la democracia debe ser suficientemente flexible, para adecuarse a las distintas realidades sociales, en el tiempo y en el espacio. No puede servir la misma fórmula de gobierno para un país con un nivel cultural medio de cierta altura y otro de nivel bajo, ni podría ser igual en la Grecia de las ciudades que en las complejas ciudades del presente; y, sin embargo, debe permanecer algo, que es lo que constituye la esencia y que no puede descartarse sin destruir a la institución democrática; ese algo es el principio de que la democracia reposa en el gobierno de las mayorías. (Sears, 1978, p. 23)

La democracia desde el punto de vista de la teoría contiene diversos principios y valores que la posicionan como uno de los instrumentos con los que cuentan las sociedades modernas, para que el ciudadano pueda intervenir en la formación del gobierno de su país. Circunstancia que no es menor si se considera que están en juego aspectos de poder político que todos los días se encuentran presentes en la interacción electoral mexicana. Tal vez por ello el autor antes citado habla del principio de mayoría, ya que es este el que sustenta (desde la arista instrumental) a la democracia e, indefectiblemente, al sistema electoral mexicano. Por su parte, los valores de fraternidad, libertad e igualdad son considerados por algunos autores como la tríada que mejor define a la democracia ya que combina elementos políticos con otros de carácter social. (Touraine, 2004, pp. 110-113)

Como concepto, la democracia se encuentra en la Constitución Política Mexicana¹⁹ en su relación con la organización y el funcionamiento del propio aparato estatal y, desde luego, también con el Estado de Derecho y su importante aplicación en el institucionalismo y en el sistema electoral. Con relación a esto, se ha expresado su importancia, consistente en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y al sistema normativo establecido conforme a las propias normas previstas en el sistema jurídico, lo cual pretende garantizar el funcionamiento

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", artículo 3º, fracción II, incisa a), Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo CLIX, no. 49, lunes 30 de diciembre de 1946.

¹⁹ En la Constitución Política mexicana no solamente en el artículo 3º, fracción, II inciso a), se menciona a la democracia, sino que también en los siguientes: 6º apartado B fracción V (respecto a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones), 25 (respecto a la rectoría del Estado en materia de desarrollo nacional), 26 (respecto a la organización estatal de un sistema de planeación), 27 (respecto a la elección del Comisario ejidal o de bienes comunales), 40 (respecto a la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República), 41 fracción I (respecto a la finalidad que tienen los partidos políticos de promover la participación del pueblo) y 115 (respecto a la forma de gobierno que los estados adoptarán en su interior).



responsable de los órganos de poder, así como el control del ejercicio de la autoridad, todo lo cual también conlleva necesariamente la observancia de los derechos fundamentales; por ello, las características del constitucionalismo democrático deben apegarse a lo siguiente: a) el reconocimiento de los partidos políticos, b) la garantía de procesos electorales libres e imparciales, y c) la descentralización del poder. (Valdés, 2004, p. 19)

Ahora bien, hay autores que consideran que México debería ser considerado ya como un Estado democrático desde la reforma constitucional en materia electoral del año 1996 (que ya citamos previamente), y afirma que “... *el país llevó a cabo la consolidación de su democracia al mismo tiempo que completó su transición a la democracia...*” (Schedler, 2006, p. 34), sin embargo, como ya se apuntó en los primeros apartados de este trabajo, la historia deja mucho que discutir respecto a las características del constitucionalismo democrático mencionadas; en primer término, ya que el sistema de partidos mexicano sufre de un debilitamiento sistémico que repercute inevitablemente en la actuación de los mismos (a pesar de que los partidos gozan de cierta consistencia política y social per se) y en el efecto final que es servir de puente □ principalmente □ entre el ciudadano y el cargo público que potencialmente puede ocupar. En segundo término, la historia de México nos da buena cuenta de los altos y bajos por los que ha transcurrido la práctica electoral, los cuales van desde los fraudes más evidentes y escandalosos hasta el sutil pero efectivo control del electorado por medios política y moralmente cuestionables. Y, en tercer término, con la novedosa modificación del Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral, que le dio constitucionalmente mayores atribuciones que invaden las de sus homólogos de los estados, se perjudica esa descentralización. De cumplirse con los tres puntos anteriores, se podría decir que se está satisfaciendo con un aspecto importante de la democracia: su calidad, la cual es “...*aquella que presenta una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos...*”. (Morlino, 2005, p.39)

Además de la pregunta planteada al inicio de este trabajo (¿cuál y cómo es la democracia posible/necesaria para México?), la cual se ha contestado en estas últimas líneas, surge la siguiente: ¿cuáles son los aspectos mínimos que deben estar satisfechos para que pueda considerarse como democrático un Estado? y la respuesta se puede configurar en los siguientes términos (Dahl, 1998, p. 34):

1. Que el gobierno esté efectivamente en manos de los funcionarios que han sido electos;
2. Que los procesos de elección sean libres, imparciales y frecuentes;
3. Que haya verdadera libertad de expresión;
4. Que los ciudadanos tengan efectivo acceso a fuentes alternativas de información;
5. Que haya libertad de organización y de reunión; y,
6. Que los ciudadanos formen un ente inclusivo.

Sin embargo, no es lo mismo el camino por transitar que la meta a conseguir, es decir, no es lo mismo la transición a la democracia (que ya por sí misma es toda una gama de fenómenos políticos, sociales, jurídicos, culturales, etc., que ocurren al interior de un Estado que se encuentra en vías de arribar a una real democracia) que el estatus democrático (y permanente



ya) de un Estado; esto último habla de una consolidación democrática. Por ello, en una postura prospectiva, a las cuestiones anteriores se le puede (se le debe) agregar la siguiente: ¿cuáles son los aspectos para satisfacer para considerar la existencia de una verdadera consolidación democrática en México?, lo cual se responde de la siguiente manera (Linz y Stepan, 1996, p. 78):

1. Que las instituciones con verdadera estructura democrática no coexistan con instituciones que no lo son.
2. Que la democracia se constituya en el único camino que se recorra.
3. Que el Estado de Derecho sea el único mecanismo para resolver diferencias y pugnas surgidas entre los actores políticos, sociales o entre la ciudadanía.
4. Que la mayoría de la sociedad y de la opinión pública estén convencidas y, por tanto, apoyen la idea de que los procesos e instituciones democráticas son la forma correcta de acceder y ejercer los derechos políticos, sociales y económicos.
5. Que haya una abundante participación de varios actores respecto a la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

Es decir, que la democracia sea una real y factible práctica desde el formalismo de los preceptos constitucionales y/o legales, hasta la praxis cotidiana que va desde la emisión de un voto hasta la participación ciudadana más activa; lo anterior obligaría a todos, ciudadanos y gobernantes, a orientar nuestra actuación en consecuencia y eso estaría sustentando un verdadero sistema democrático mexicano.

CONCLUSIONES

Primera. México es un claro ejemplo de un Estado que en el discurso oficial y en el formal-constitucional es democrático, pero que en la realidad (y en virtud de los eventos registrados en su historia) dista mucho de cumplimentar a cabalidad con los parámetros mínimos de una verdadera democratización. El federalismo y la democracia son dos de los elementos indispensables para el funcionamiento del Estado Mexicano, ya que sufre de una exacerbación en cuanto a las funciones y atribuciones de las autoridades federales y, por el contrario, de un acotamiento infundado respecto a las de las autoridades locales.

Segunda. Derivado de esa deformidad federalista que a su vez es consecuencia de una modificación a la cantidad y calidad de atribuciones del órgano administrativo encargado de organizar y desarrollar las elecciones a nivel federal, la democracia se ve corrompida, ya que la figura del Presidente sigue conservando sustancialmente su poder ejerciéndolo a través de órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

Tercera. Debido al aumento en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de la consecuente invasión de las atribuciones que lógicamente corresponderían a los institutos locales, los fenómenos y problemas radicados en las elecciones federales se han trasladado a las locales, como secuela de la identidad en los sujetos que detentan a los órganos administrativos



(e incluso jurisdiccionales) en materia electoral. Por ello, las dimensiones constitucional-orgánica e instrumental-orgánica merecen una rectificación en aras de proporcionar congruencia y certeza, no solamente a las funciones y atribuciones que son debidas a cada órgano en sus respectivos ámbitos, sino también al ejercicio del sufragio, pilar fundamental para la democracia representativa al interior de un Estado.

Cuarta. Resulta cuestionable el estatus democrático en el que se encuentra el Estado mexicano, ya que el debilitamiento en el sistema de partidos, la histórica -y recientemente refinada- práctica electoral fraudulenta, y la desproporción (anti-descentralizadora) en las atribuciones de los órganos federales, ponen en duda razonable la calidad de la democracia practicada en México. El correctivo para lo anterior se encuentra en la verdadera práctica de los principios y valores de la democracia fusionando formalidad constitucional y legal con praxis democrática en la realidad social.

BIBLIOGRAFÍA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso 12.511 "Radilla Pacheco vs. Estado Unidos Mexicanos", sentencia de 23 de noviembre de 2009.
- Dahl, Robert (1998). *On democracy*, Nueva Haven, Yale University Press.
- Diario Oficial de la Federación (2007). Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCL, no. 9, México, D. F., martes 13 de noviembre de 2007.
- Diario Oficial de la Federación (2011). Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCXCIII, no. 8, México, D. F., viernes 10 de junio de 2011.
- Diario Oficial de la Federación (1996). Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DXV, no. 16, México, D. F., jueves 22 de agosto de 1996.
- Diario Oficial de la Federación (1946). Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo CLIX, no. 49, lunes 30 de diciembre de 1946.
- Jiménez, Néstor y Martínez, Fabiola (2022). *No me vengan con ese cuento de que la ley es la ley", dice AMLO a la Corte*, publicación electrónica La Jornada, México, 6 de abril de 2022, <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/06/politica/no-me-vengan-con-ese-cuento-de-que-la-ley-es-la-ley-dice-amlo-a-la-corte/>
- Morlino, Leonardo (2005), *Calidad de la democracia. Notas para su discusión*, Ponencia del "Congreso Anual de Ciencia Política Sociedad Italiana 2003", Trento, Sociedad Italiana.
- Ordóñez Sedeño, Joaquín, *et. al.* (2012). "La justicia en la elección presidencial de 2012 vista desde el Estado de México", en Medrano González, Ramiro, *et. al.*, (Coords.), *La elección presidencial de 2012: miradas desde el Estado de México*, Fontamara, IEEM, UAEM, México.
- Revista *Proceso* número 611, 16 de julio de 1988, http://hemeroteca.proceso.com.mx/?page_id=150554
- Ruiz Rodríguez, Virgilio (2014). *Democracia y derechos humanos. Situación actual*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México.



Uribe Arzate, Enrique; Ordoñez Sedeño, Joaquín. "El Sistema Electoral en México: una visión crítica y prospectiva". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 15, número 29, enero-junio 2024, pp. 11-30, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

- Schedler, Andreas (2006). *México: una breve historia política*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México.
- Seara Vázquez, Modesto (1978). *La Sociedad Democrática*, primera parte, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, expediente varios 912/2010, caso *Rosendo Radilla Pacheco*.
- Touraine, Alain (2004). *¿Qué es la democracia?*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Valadés, Diego (2004). *Problemas constitucionales del Estado de Derecho*, Astrea, Buenos Aires.
- Ware, Alan (2004). *Partidos políticos y sistemas de partidos*, Istmo, México.